



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2019-0006500
Demandante	EDILMA CASTILLO POLO
Demandado	ROBERTO ROMERO LOPEZ
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, Informándole que este despacho requirió a la parte demandante para que realizara las diligencias a su cargo, en auto de fecha 14 de agosto del 2023. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, febrero 22 de 2024.

La Secretaria,

OLGA LUCIA BARRANO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Nota el despacho que en auto de fecha 14 de agosto del 2023, notificado por estado No.112., del 15 de agosto del 2023, se requirió a la parte demandante para que realizara las diligencias a su cargo dentro del término de treinta (30) días so pena de declarar desistimiento tácito. En este orden de ideas, el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, establece lo siguiente:

“El desistimiento tácito se aplica en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.” (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, notamos que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado por este despacho, puesto que el demandado ni siquiera están notificados, y teniendo en cuenta se cumple con los requisitos de la norma antes citada, el despacho ordenará la terminación del presente proceso por configurarse Desistimiento Tácito.

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1.-) Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.



2.-) Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. No obstante, en caso de existir remanentes, póngase a disposición de la entidad o juzgado respectivo. Ofíciase.

3.-) No condenar en costas ni perjuicios.

4.-) Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.021

Hoy: 23 de febrero del 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2019-0008200
Demandante	PAOLA OLIVERO VESGA
Demandado	MATILDE ELENA OSORIO SALAZAR
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra en la secretaria para el cumplimiento de la carga procesal en el término de ley, sin que la parte demandante haya procedido a dar cumplimiento. De igual manera, le indico que se realizó una búsqueda exhaustiva en el correo del Despacho, a efectos de establecer si había solicitudes pendientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de febrero de 2.024.

**La Secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se halla en estado de inactividad superior a un año, configurándose el desistimiento tácito, tal como lo señala el artículo 317 en su Núm. 2 que expresa:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

En razón a lo anterior, se observa que ante la falta de impulso procesal que se depreca dentro del trámite ejecutivo por parte del demandante desde el auto que libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares, se avizora que ha transcurrido más del término que dispone la norma sin advertir actuación alguna, lo cual refleja la desidia por parte del promotor ante el trámite suplicado.

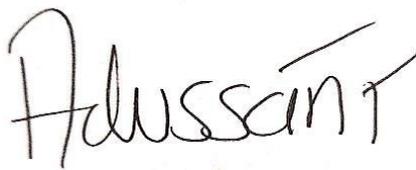
Atendiendo a la cita normativa anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a lo señalado en el Artículo artículo 317, No. 2º, del Código General del Proceso.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. No obstante, en caso de existir remanentes, póngase a disposición de la entidad o juzgado respectivo. Ofíciase.
- 3.- De existir depósitos judiciales a favor de la parte demandada, entréguese a esta, o a su apoderado judicial con facultad expresa para cobrar. En caso de remanentes dejar a disposición del solicitante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5.- Cumplido lo anterior y ejecutoriado, archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
La Juez

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 021
Hoy: 23 de febrero del 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2019-0023500
Demandante	CEDITITULOS SAS
Demandado	LUIS ALBERTO FERRER ESCORCIA y WILMAR AUGUSTO MORENO RAMIREZ
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, Informándole que este despacho requirió a la parte demandante para que realizara las diligencias a su cargo, en auto de fecha 26 de septiembre del 2023. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, febrero 22 de 2024.

La Secretaria,

OLGA LUCIA BARRANO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Nota el despacho que en auto de fecha 26 de septiembre del 2023, notificado por estado No.133., del 27 de septiembre del 2023, se requirió a la parte demandante para que realizara las diligencias a su cargo dentro del término de treinta (30) días so pena de declarar desistimiento tácito. En este orden de ideas, el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, establece lo siguiente:

“El desistimiento tácito se aplica en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.” (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, notamos que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado por este despacho, puesto que el demandado ni siquiera están notificados, y teniendo en cuenta se cumple con los requisitos de la norma antes citada, el despacho ordenará la terminación del presente proceso por configurarse Desistimiento Tácito.

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1.-) Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.



2.-) Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. No obstante, en caso de existir remanentes, póngase a disposición de la entidad o juzgado respectivo. Ofíciense.

3.-) No condenar en costas ni perjuicios.

4.-) Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.021

Hoy: 23 de febrero del 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2019-0068500
Demandante	UNIVERSIDAD METROPOLITANA
Demandado	LEONARDO E. CANTILLO GONZALEZ, ANALFI J. GONZALEZ ARISTIZABAL Y JORGE E. GONZALEZ ARISTIZABAL
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, Informándole que este despacho requirió a la parte demandante para que realizara las diligencias a su cargo, en auto de fecha 13 de octubre 2023. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, febrero 22 de 2024.

La Secretaria,

OLGA LUCIA BARRANO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Nota el despacho que en auto de fecha 13 de octubre 2023, notificado por estado No.141., del 17 de octubre de 2023, se requirió a la parte demandante para que realizara las diligencias a su cargo dentro del término de treinta (30) días so pena de declarar desistimiento tácito. En este orden de ideas, el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, establece lo siguiente:

“El desistimiento tácito se aplica en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.” (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, notamos que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado por este despacho, puesto que el demandado ni siquiera están notificados, y teniendo en cuenta se cumple con los requisitos de la norma antes citada, el despacho ordenará la terminación del presente proceso por configurarse Desistimiento Tácito.

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1.-) Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.



2.-) Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. No obstante, en caso de existir remanentes, póngase a disposición de la entidad o juzgado respectivo. Ofíciense.

3.-) No condenar en costas ni perjuicios.

4.-) Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.021

Hoy: 23 de febrero del 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2020-0011600
Demandante	COORPAZ
Demandado	ALTAHONA ESCORCIA OMAR ENRIQUE
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra en la secretaria para el cumplimiento de la carga procesal en el término de ley, sin que la parte demandante haya procedido a dar cumplimiento. De igual manera, le indico que se realizó una búsqueda exhaustiva en el correo del Despacho, a efectos de establecer si había solicitudes pendientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de febrero de 2.024.

**La Secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se halla en estado de inactividad superior a un año, configurándose el desistimiento tácito, tal como lo señala el artículo 317 en su Núm. 2 que expresa:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

En razón a lo anterior, se observa que ante la falta de impulso procesal que se depreca dentro del trámite ejecutivo por parte del demandante desde el auto que libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares, se avizora que ha transcurrido más del término que dispone la norma sin advertir actuación alguna, lo cual refleja la desidia por parte del promotor ante el trámite duplicado.

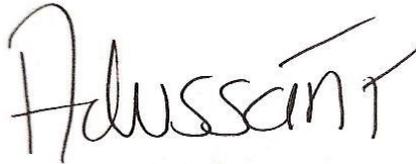
Atendiendo a la cita normativa anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a lo señalado en el Artículo artículo 317, No. 2º, del Código General del Proceso.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. No obstante, en caso de existir remanentes, póngase a disposición de la entidad o juzgado respectivo. Ofíciase.
- 3.- De existir depósitos judiciales a favor de la parte demandada, entréguese a esta, o a su apoderado judicial con facultad expresa para cobrar, en caso de existir remanentes, póngase a disposición de la entidad o juzgado respectivo.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5.- Cumplido lo anterior y ejecutoriado, archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
La Juez

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 021
Hoy: 23 de febrero del 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2021-00679-00
Demandante	DARLEY PEREZ GARCES
Demandado	GABRIEL ANDRES RAMIREZ RUIZ
Cuantía	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza paso a su despacho liquidación de costas efectuada por el proceso de la referencia. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, advirtiendo que no se han tasado las agencias en derecho por el Despacho.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 0
Arancel notificación	\$0
Notificaciones	\$0
Registro inmueble	\$0
Edictos	\$0
Gastos Curador	\$0
TOTAL	\$0

Barranquilla, 22 de febrero de 2024.

**La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

1.- Visto el informe secretarial, se observa que se hace necesario fijar como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$2.450.000 M/L, que corresponden al 7% del total de las pretensiones, en aplicación a lo ordenado en el acuerdo PSAA16-10554 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Ahora bien, procediendo con el trámite de la liquidación de costas tal como lo dispone el artículo 366 numeral 1°, a la liquidación de costas presentada por la secretaria, se procederá a incluirle el valor de las agencias en derecho fijadas en el numeral primero de la presente providencia, por lo cual quedará así:

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.450.000
Arancel notificación	\$0
Notificaciones	\$0
Registro inmueble	\$0
Edictos	\$0
Gastos Curador	\$0
TOTAL	\$2.450.000



Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

1. Fijar como agencias en derecho, la suma de \$2.450.000 M/L, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. Modificar la liquidación de costas presentada por la secretaria del Despacho, por las razones de precedencia, cuya liquidación corresponde a un valor total en primera instancia de \$2.450.000M/L.
3. Ejecutoriado el presente auto, remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.
4. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.
5. Oficiese al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 021

Hoy: 23 de febrero de 2024

La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2022-00199-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	ROBINSON DE LA HOZ SALTARIN
Cuantía	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza paso a su despacho liquidación de costas efectuada por el proceso de la referencia. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, advirtiendo que no se han tasado las agencias en derecho por el Despacho.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 0
Arancel notificación	\$0
Notificaciones	\$0
Registro inmueble	\$0
Edictos	\$0
Gastos Curador	\$0
TOTAL	\$0

Barranquilla, 22 de febrero de 2024.

**La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

1.- Visto el informe secretarial, se observa que se hace necesario fijar como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$7.995.737.54 M/L, que corresponden al 7% del total de las pretensiones, en aplicación a lo ordenado en el acuerdo PSAA16-10554 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Ahora bien, procediendo con el trámite de la liquidación de costas tal como lo dispone el artículo 366 numeral 1°, a la liquidación de costas presentada por la secretaria, se procederá a incluirle el valor de las agencias en derecho fijadas en el numeral primero de la presente providencia, por lo cual quedará así:

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$7.995.737.54
Arancel notificación	\$0
Notificaciones	\$0
Registro inmueble	\$0
Edictos	\$0
Gastos Curador	\$0
TOTAL	\$7.995.737.54



Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1. Fijar como agencias en derecho, la suma de \$7.995.737.54 M/L, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. Modificar la liquidación de costas presentada por la secretaria del Despacho, por las razones de precedencia, cuya liquidación corresponde a un valor total en primera instancia de \$7.995.737.54 M/L.
3. Ejecutoriado el presente auto, remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.
4. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.
5. Oficiése al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 021

Hoy: 23 de febrero de 2024

**La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

PROCESO	SUCESIÓN
RADICADO	080014053011 2022 00766 00
DEMANDANTE	ISABEL BARRIOS DE VARGAS Y OTROS.
CAUSANTE	ALCIDES MIGUEL VARGAS AHUMADA
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso informándole que la diligencia programada para el día de hoy, no se pudo llevar a cabo por cuanto la Juez nombrada en provisionalidad por la incapacidad medica de la titular del juzgado, se encontraba en trámites administrativos para su nombramiento y posesión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GÁMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

De acuerdo con el informe Secretarial que antecede, y revisado el presente proceso, se tiene que, mediante providencia del 16 de noviembre de 2023, se programó audiencia del que trata el artículo 501 del C.G del P., para el 22 de febrero de la presente anualidad, sin embargo, ese día no se pudo llevar a cabo dicha diligencia como quiera que se configuro un evento de fuerza mayor o caso fortuito a la titular del despacho el cual derivó de la incapacidad para la mencionada data.

Por lo expuesto, debe fijarse nueva fecha para el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G. del P., por lo que se fijará el 14 de marzo de 2024 a las 10:00 A.M.

Por lo expuesto, el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

RESUELVE

1.- FÍJESE como nueva fecha de audiencia, el 14 de marzo de 2024 a las 10:00 A.M., para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes del causante ALCIDES MIGUEL VARGAS AHUMADA.

2.- ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto, que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. La plataforma de conexión será LifeZise.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 021

Hoy: 23 de febrero de 2024

La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 21 De Viernes, 23 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120220019900	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Robinson De La Hoz Saltarin	22/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas
08001405301120200011600	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Nacional Exequial Para La Paz Sigla Coopaz	Omar Enrique Altahona Escorcia	22/02/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Auto Termina Por Dt
08001405301120190023500	Procesos Ejecutivos	Credititulos S.A	Luis Alberto Ferrer Escorcia	22/02/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Auto Termina Por Dt
08001405301120210067900	Procesos Ejecutivos	Darleys Perez Garces	Gabriel Andres Ramirez Ruiz	22/02/2024	Auto Decide - Aprueba Liquidacion De Costas
08001405301120190008200	Procesos Ejecutivos	Paola Oliveros Vesga	Sin Otro Demandado, Matilde Elena Osorio Salazar	22/02/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Terminar Por Dt

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 23 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

f294fd7a-891b-432e-8287-9e3536b8ba49



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 21 De Viernes, 23 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120190068500	Procesos Ejecutivos	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Leonardo Enrique Cantillo Gonzalez, Jorge Enrique Cantillo Sanandres	22/02/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Auto Termina Por Dt
08001405301120220076600	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Isabel Barrios Barcelo	Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Igual O Mejor Derecho, Alcides Miguel Vargas Ahumada, Herederos Determinados De Alcides Vargas	22/02/2024	Auto Fija Fecha - Fija Fecha
08001405301120190006500	Verbales De Menor Cuantia	Edilma Castillo Polo	Roberto Carlos Romero Lopez	22/02/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Termina Por Dt

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 23 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

f294fd7a-891b-432e-8287-9e3536b8ba49